



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR INDUSTRIAS PROFAL S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-029-2023**

**SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2024**

**VISTOS:**

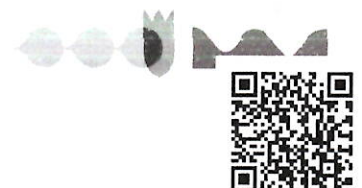
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "PPDA RM" o "D.S. N° 31/2016"); en la Resolución Exenta N° 2547, de 11 de diciembre de 2021, que Establece Instrucciones Generales sobre Deberes de Remisión de Información para Fuentes Reguladas por Normas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 2547/2021"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2023, con la formulación de cargos a Industrias Profal S.A., RUT N° 96.947.600-2, mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-029-2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/ Rol F-029-2023"), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35, letra c) y letra e), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, específicamente en el D.S. N° 31/2016 (en adelante, "PPDA RM") y, en cuanto incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol F-029-2023 fue notificada personalmente con fecha 7 de julio de 2023, de conformidad al acta de notificación personal que consta en el expediente del presente procedimiento.

3. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, Eleazar Bustamante Castagnola, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-029-2023.

4. Que, con fecha 26 de octubre del 2023, mediante Resolución Exenta N°3/ Rol F-029-2023, se realizaron observaciones al PdC presentado por Industrias Profal, otorgando un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución, para su presentación. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 22 de diciembre de 2023, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

5. Que, con fecha 9 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PdC refundido"), que incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Asimismo, se acompañó como anexo el "Informe de Análisis de Emisiones Anuales de Industrias Profal S.A." de enero de 2024 (en adelante, "el Informe Técnico").

6. Que, con fecha 21 de febrero del 2024, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las casillas electrónicas

7. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC Refundido presentado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere incorporar nuevas observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado por Industrias Profal S.A., con fecha 9 de enero de 2024 y sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Industrias Profal S.A., las siguientes observaciones:





**A. Cargo 1<sup>1</sup>**

**i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

1) En el ítem 1, sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” se reitera la observación realizada en Resolución Exenta N°3/ F-029-2023, en cuanto a que la descripción de efectos o la argumentación de su inexistencia debe estar debidamente fundamentada. Al respecto, si bien el titular acompañó un informe técnico respecto de las emisiones de material particulado (en adelante, “MP”) asociadas a todas las fuentes operativas de Industrias Profal S.A. en el período infraccional, no se acompañaron mediciones isocinéticas anteriores o actuales, factores de emisiones debidamente validados y empleados, o antecedentes que respalden la operación y/o detención de cada fuente, u otros antecedentes de verificación que permitan acreditar la veracidad de la información presentada.

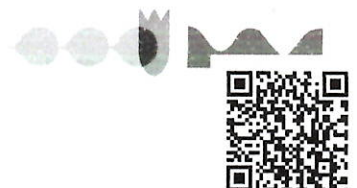
2) Por otra parte, las mediciones isocinéticas de ETFA<sup>2</sup> disponibles en SISAT informan valores de emisión distintos a los indicados en el PdC refundido y tampoco existen antecedentes de las fuentes en los datos públicos del RETC (Decreto 138). Por tanto, no es posible validar las emisiones de MP informadas en el PdC refundido. De este modo, al no acompañarse verificadores de la información incluida, no es posible acreditar fundadamente la inexistencia de efectos negativos producidos por la infracción.

3) Por tanto, con el objeto de determinar correctamente los efectos negativos asociados a la infracción -o su eventual inexistencia-, se requiere que el titular complemente su presentación, acompañando un nuevo Informe Técnico, que incluya, a lo menos, lo siguiente:

- i. Listado de **todas** las fuentes existentes por cada año en estudio (2018 a 2023);
- ii. Indicar si estas fuentes, ya identificadas, operaron o no en **cada año** analizado;
- iii. Establecer nivel de actividad de cada fuente para cada año en estudio (por ejemplo: horas de funcionamiento mensual/consumo de combustible/ material procesado, etc.) para lo cual deberá adjuntar antecedentes que respalden lo indicado; y
- iv. Estimación de emisión por año y fuente a partir de medición isocinética o factor de emisión empleado para cada fuente y parámetro (debidamente fundamentado y validado) adjuntando los informes, estudios, memorias de cálculos y cualquier otro necesario para una adecuada fundamentación. En caso de haber dado de baja alguna fuente debe incluir la correspondiente documentación.

<sup>1</sup> “No presentar el plan de reducción de emisiones para efectos de reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada”.

<sup>2</sup> Informes Ecoingen N°2204-163, N°2204-165, N°2204-167, N°2307-316.



4) En caso de exceder la emisión máxima permitida durante uno o más años, conforme a los resultados de las mediciones presentadas junto al nuevo Informe Técnico, el titular deberá proponer acciones adicionales para compensar la cantidad excedida basándose en los lineamientos o exigencias establecidos en el PPDA RM vigente.

5) En el ítem 1, sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Industrias Profal S.A. presentará a la Seremi del Medio Ambiente los antecedentes necesarios para obtener la aprobación del Plan de Reducción de Emisiones correspondiente, compensando las emisiones en exceso generadas en el periodo 2018-2023 de ser necesario. En caso contrario, solicitará la exclusión del listado de grandes establecimientos”*.

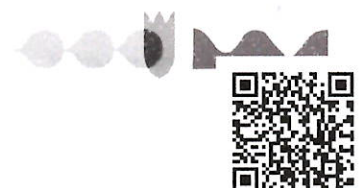
6) Por último, se reitera la necesidad de incorporar una nueva acción asociada a la carga y reporte del PDC en la plataforma SPDC, conforme fue observado en el resuelvo N° 17 de la Res. N°3/ F-029-2023.

III. **SEÑALAR** que, Industrias Profal S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. **TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

V. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [REDACTED] indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. **NOTIFICAR A INDUSTRIAS PROFAL S.A.** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas electrónicas [REDACTED]  
[REDACTED]





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CSR/JGC/MCS/AMB

**Correo electrónico:**

- Eleazar Bustamante Castagnola, en representación de Industrias Profal S.A., a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

**CC:**

- Esteban Dattwyler. Jefe de Oficina Regional Metropolitana SMA.

**Rol F-029-2023**

